

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE****168****MADRID NÚMERO 6****EDICTO**

DÑA. TERESA M<sup>a</sup> MARINERO RIVERA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 6 DE MADRID.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente 226/2021 se ha dictado el presente auto, que en encabezamiento y parte dispositiva dice:

**AUTO**

En Madrid, a nueve de abril de dos mil veintiuno.

Dada cuenta, por devuelto el presente expediente por el Ministerio Fiscal, y,

**HECHOS**

I.- Por informe del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas del CIS JOSEFINA ALDECOA se ha tenido conocimiento de la existencia de una incidencia producida en la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado ARTUR KIELBASA ROBERT, consistente en conducta inapropiada que ha determinado su expulsión de la entidad de cumplimiento.

II.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido que obra en autos.

**RAZONAMIENTO JURIDICO**

I.- Según dispone el artículo 49, condición 6<sup>a</sup>, del Código Penal, los Servicios Sociales Penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicarán al Juez de Vigilancia Penitenciaria las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, en todo caso, si el penado: se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena; su rendimiento fuera sensiblemente inferior al mínimo exigible, se opusiera o incumpliera de forma reiteradas las instrucciones; o tuviera mala conducta.

Una vez valorado el informe, el Juez de Vigilancia Penitenciaria, podrá acordar su ejecución en el mismo centro, enviar al penado para que finalice la ejecución de la misma en otro centro o entender que el penado ha incumplido la pena, y en este último caso deducir testimonio para proceder de conformidad con el artículo 468 del Código Penal.

II.- En el presente caso y teniendo en cuenta las circunstancias descritas en el relato fáctico de la presente resolución, procede declarar incumplida la pena, y en consecuencia, ponerlo en conocimiento inmediato del órgano judicial encargado de la ejecución, así como deducir testimonio de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 del Código Penal.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA**

Se declara incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado ARTUR KIELBASA ROBERT, en la Ejecutoria 334/2019 del J. PENAL GETAFE 5.

Póngase en conocimiento del órgano judicial encargado de la ejecución y del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas del CIS JOSEFINA ALDECOA.

Dedúzcase testimonio de las actuaciones, y remítase al Juzgado Decano de los de Madrid para su reparto, por la posible comisión de un delito de quebrantamiento de condena.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el término de tres días y subsidiario o separado de apelación en el plazo de cinco días a resolver por el juez o Tribunal sentenciador en los términos previstos en la Disposición Adicional Quinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Firme que sea la presente resolución, llévese a efecto lo acordado en la misma y verificado, procédase al archivo del expediente.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sr. D. M<sup>a</sup> Gracia Rupérez Paracuellos, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 6 de Madrid.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de auto a ARTUR KIELBASA ROBERT, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el BOCAM, expido la presente en Madrid, a once de mayo de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMON DE JUSTICIA

(03/17.223/21)

